



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 18 de abril de 2022.**

Proceso	Tutela
Accionantes	Beatriz Elena Grisales. Edwin Camilo Quintero.
Accionada	Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC. Establecimiento Penitenciario y Carcelario El Pedregal. Establecimiento Penitenciario Yarumal Antioquia.
Radicado	2022-151
Auto Interlocutorio	364
Tema	Derecho de Petición.
Asunto	Admite tutela.

Estudiado el escrito mediante el cual la señora Beatriz Elena Grisales y el señor Edwin Camilo Quintero, solicitan les sean amparados sus derechos fundamentales de petición y visita íntima que estima le han sido vulnerado por omisión por parte de la entidades accionadas, Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC, Establecimiento Penitenciario y Carcelario El Pedregal y el Establecimiento Penitenciario Yarumal Antioquia, encuentra esta Juez que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la constitución Nacional, disposición que fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 reglamentado a su vez por el Decreto 306 de 1992, siendo además competente este Despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por el accionante y lo contenido en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

Ahora, teniendo en cuenta que se aduce que el señor Edwin Camilo Quintero se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario Yarumal Antioquia y la señora Beatriz Elena Grisales en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario el Pedregal, en aras de no ver vulnerado derecho fundamental alguno, se requiere integrar la Litis por pasiva con dichos centros carcelarios.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Admitir la Acción de tutela incoada por la señora Beatriz Elena Grisales, quien se identifica con la C.C. 43.599.749 y el señor Edwin Camilo Quintero, contra el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC, Establecimiento Penitenciario y Carcelario El Pedregal y el Establecimiento Penitenciario Yarumal Antioquia, por lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notifíquese esta decisión al accionante y a los representantes legales de las accionadas y vinculadas por pasiva, respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia del escrito de demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerza, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón
Juez